HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 51 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley Nº 5338, que agrega un párrafo al artículo 18 de la Ley Nº 5035 del 21 de noviembre de 1958, ampliada por las leyes Nos. 5061 y 5302. G. O. Nº 8471, del 27 de Abril de 1960.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5338.

ARTICULO UNICO.—Se agrega un párrafo al artículo 18 de la Ley Nº 5035, del 21 de noviembre de 1958, ampliada por las Leyes Nº 5061, de fecha 19 de diciembre de 1958, y Nº 5302, del 12 de febrero de 1960, para que rija así:

"Párrafo.— Igualmente la presente ley se extiende e incluye en su aplicación a los empleados y obreros dependientes de la Dirección General Servicios Tecnológicos de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado
en funciones

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario
Julio A. Cambier,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de abril del año mil novecientos sesenta; años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley Nº 5339, que modifica el artículo 25 de la Ley sobre Seguros Sociales, Nº 1896, ampliada por la Ley Nº 4753, del 31 de agosto de 1957. G. O. Nº 8471, del 27 de Abril de 1960.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE YEY:

NUMERO 5339.

Art. 1.— A partir de la vigencia de la presente ley, queda aumentado de RD$46.00 a RD$46.16 el salario tope establecido para la 11a. categoría por el artículo 25 de la Ley sobre Seguros Sociales Nº 1896, del 30 de diciembre del año 1948, ampliado por la Ley Nº 4753, del 31 de agosto de 1957. En consecuencia, las cotizaciones del seguro social sobre el salario o ingreso semanal promedio establecido en dicha ca-